



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL** contra, **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA** pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-379 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL** contra **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$48.743.647,00 por concepto de capital del pagaré No.100168; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 3 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, la suma de \$ 48.743.647 por concepto de capital del pagaré No. No. 100168 más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 3 de junio de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.**
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación



RADICADO : 2021-379 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA
PROVIDENCIA : AUTO 03/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed10086cde4d30cafb846ae6111b47984f64f30058ec92d39b1ac715e787e2d8
Documento generado en 03/08/2021 03:00:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>